



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A 15 DE JUNIO DE 2021.

OFICIO NUMERO: PTR-CAMP / REP-IEEC / 220 / 2021

ASUNTO: SUSTITUCION DE REPRESENTANTE

**MTRA. MAYRA FABIOLA ROJORQUEZ GONZALEZ**

PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



CON ATENCION A LA

**LICDA. INGRID RENEE PEREZ CAMPOS**

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

POR MEDIO DEL PRESENTE OFICIO, LA QUE SUSCRIBE CIUDADANA ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ, EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PERSONERIA CON QUE ME OSTENTO ESTA DEBIDAMENTE ACREDITADA Y RECONOCIDA POR ESTE ORGANO ELECTORAL ESTATAL, ASIMISMO, EN ESTE ACTO, SEÑALO COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACION EL UBICADO EN LA AVENIDA CENTRAL NUMERO 94 DE LA COLONIA SAN JOSE EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EXPONGO LO SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 666 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRESENTO EL **RECURSO DE INCONFORMIDAD** EN CONTRA DEL ACTA DE COMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EMITIDA POR EL CONSEJO



# **PARTIDO DEL TRABAJO**

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

---

GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2021,

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ATENTAMENTE SOLICITO;

PRIMERO: TENERME POR PRESENTADA CON LA PERSONERIA DEBIDAMENTE ACREDITADA Y RECONOCIDA POR ESTE ORGANO ELECTORAL COLEGIADO INTERPONIENDO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, CON SU RESPECTIVOS ANEXOS.

SEGUNDO; DARLE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

TERCERO: ACORDAR LO CONDUCENTE POR AJUSTARME A DERECHO

SIN OTRO PARTICULAR, LE AGRADEZCO DE ANTEMANO LAS FINAS ATENCIONES DADAS AL PRESENTE.

**ATENTAMENTE**

  
**C ANA MARÍA LOPEZ HERNANDEZ**

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEC



ACUSE DE RECIBO.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 15 horas con 19 minutos, del día 16 de JUNIO del año 2021, se presentó ante la oficialía Electoral el C. Alejandro Guerrero Medina, mismo que se identifica con su credencial su credencial expedida por el INE con OCR 0076004081353, para entregar 1 original del escrito de fecha 15 de junio de 2021, constante de 2 fojas útiles, así como los siguientes anexos. -----

- 1. Escrito de Recurso de Inconformidad, de fecha 14 de junio de 2021, dirigido a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Ana María López Hernández, constante de 18 fojas útiles. 1 original. -----
2. Copia simple de la certificación de fecha 15 de junio del 2021, del oficio PTR-CAMP/CPN/02/2021, emitida por la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC, constante de 3 fojas útiles. -----
3. Oficio no. PTR-CAMP/REP-IEEC-220/2021, de fecha 13 de junio de 2021, dirigido a la Presidente del Consejo Distrital Electoral No. 1 del IEEC, signado por Vania Gabriela Valdez Medina, constante de 1 foja útil. 1 original. -----
4. Oficio no. PTR-CAMP/REP-IEEC-220/2021, de fecha 13 de junio de 2021, dirigido a la Presidente del Consejo Distrital Electoral No. 2 del IEEC, signado por Vania Gabriela Valdez Medina, constante de 1 foja útil. 1 original. -----
5. Oficio no. PTR-CAMP/REP-IEEC-211/2021, de fecha 13 de junio de 2021, dirigido a la Presidente del Consejo Distrital Electoral No. 4 del IEEC, signado por Hermelinda Domínguez Velázquez, constante de 1 foja útil. 1 original. -----
6. Oficio no. PTR-CAMP/REP-IEEC-211/2021, de fecha 13 de junio de 2021, dirigido a la Presidente del Consejo Distrital Electoral No. 7 del IEEC, signado por Jose Pablo García Vargas, constante de 1 foja útil. 1 original. -----
7. Copia simple Oficio no. PTR-CAMP/REP-IEEC-211/2021, de fecha 13 de junio de 2021, dirigido a la Presidente del Consejo Distrital Electoral No. 8 del IEEC, signado por Aracely Alejandrina del C. Rivera Arias, constante de 1 foja útil. -----
8. Copia simple Oficio no. PTR-CAMP/REP-IEEC-211/2021, de fecha 13 de junio de 2021, dirigido a la Presidente del Consejo Distrital Electoral No. 9 del IEEC, signado por Aracely Alejandrina del C. Rivera Arias, constante de 1 foja útil. -----
9. Copia simple Oficio no. PTR-CAMP/REP-IEEC-211/2021, de fecha 13 de junio de 2021, dirigido a la Presidente del Consejo Distrital Electoral No. 10 del IEEC, signado por Aracely Alejandrina del C. Rivera Arias, constante de 1 foja útil. -----
10. Copia simple Oficio no. PTR-CAMP/REP-IEEC-211/2021, de fecha 13 de junio de 2021, dirigido a la Presidente del Consejo Distrital Electoral No. 11 del IEEC, signado por Aracely Alejandrina del C. Rivera Arias, constante de 1 foja útil. -----
11. Copia simple Oficio no. PTR-CAMP/REP-IEEC-211/2021, de fecha 13 de junio de 2021, dirigido a la Presidente del Consejo Distrital Electoral No. 12 del IEEC, signado por Guadalupe Esquivel Pascual, constante de 1 foja útil. -----
12. Copia simple Oficio no. PTR-CAMP/REP-IEEC-211/2021, de fecha 13 de junio de 2021, dirigido a la Presidente del Consejo Distrital Electoral No. 13 del IEEC, signado por Marcos Manuel Chi Ceh, constante de 1 foja útil. -----



13. Oficio no. PTR-CAMP/REP-IEEC-211/2021, de fecha 13 de junio de 2021, dirigido a la Presidente del Consejo Distrital Electoral No. 14 del IEEC, signado por Alejandro Guerrero Medina, constante de 1 foja útil. 1 original. -----
14. Copia simple de captura de pantalla, relativa a un correo electrónico de fecha 15 de junio de 2021, con hora 6:19 PM, dirigido consejo.dto14.candelaria@ieec.org.mx, 1 foja útil. -----
15. Copia simple de Oficio no. PTR-CAMP/REP-IEEC-211/2021, de fecha 13 de junio de 2021, dirigido a la Presidente del Consejo Distrital Electoral No. 15 del IEEC, signado por Juan Carlos Hernández Caballero, constante de 1 foja útil. -----
16. Copia simple de Oficio no. PTR-CAMP/REP-IEEC-211/2021, de fecha 13 de junio de 2021, dirigido a la Presidente del Consejo Distrital Electoral No. 17 del IEEC, signado por María Leonor Huchin Ehuan, constante de 1 foja útil. -----
17. Copia simple de Oficio no. PTR-CAMP/REP-IEEC-211/2021, de fecha 13 de junio de 2021, dirigido a la Presidente del Consejo Distrital Electoral No. 18 del IEEC, signado por María Elena Caamal Pinzón, constante de 1 foja útil. -----
18. Copia simple de Oficio no. PTR-CAMP/REP-IEEC-211/2021, de fecha 13 de junio de 2021, dirigido a la Presidente del Consejo Distrital Electoral No. 19 del IEEC, signado por Griselda Cahuich Pech, constante de 1 foja útil. -----
19. Copia simple del escrito de fecha 15 de junio de 2021, dirigido al Consejo Distrital Electoral No. 20, signado por María Sebastiana Solis López, constante de 1 foja útil.
20. Copia simple de Oficio no. PTR-CAMP/REP-IEEC-211/2021, de fecha 13 de junio de 2021, dirigido a la Presidente del Consejo Distrital Electoral No. 21 del IEEC, signado por Javier Morales Gómez, constante de 1 foja útil. -----
21. Certificación de acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de Mayoría Relativa, constante de 2 fojas útiles. 1 original. -----
22. Copia simple de acta de computo de circunscripción plurinominal de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional, constante de 1 foja, 1 original. -----
23. Oficio número PTR-CAMP/REP-IEEC-220/2021, de fecha 15 de junio de 2021, dirigido Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, con atención a la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, signado por Ana María López Hernández, constante de 2 fojas útiles. -----

Presentó:

C. Alejandro Guerrero Medina.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
OFICIALÍA ELECTORAL  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM

Recibió:

Lic. Rubén Lorenzo Anota Salinas  
Asistente de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos electorales.

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"*

## RECURSO DE INCONFORMIDAD



**Actor:** Partido del Trabajo.

**Autoridad Responsable:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Acto Reclamado:** Acta de Computo de Circunscripción Plurinominal de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 13 de junio de 2021,

### MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

### EN EL ESTADO DE CAMPECHE

### P R E S E N T E

**C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ**, en mi calidad de Representante del Partido del Trabajo, personalidad que tengo acreditada y reconocida ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado Av. Central número 94, colonia San José, en esta ciudad de San Francisco de Campeche de conformidad con lo señalado en el artículo 648, 649 Y 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche, ante este Honorable Cuerpo Colegiado, respetuosamente comparezco para exponer:

Con la personalidad de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche , la que solicito

me sea reconocida por esta H. Autoridad Electoral, Garante de los Principios de Constitucionalidad y de Legalidad, en esas condiciones estando en tiempo y forma legales vengo a través de este medio, en defensa de los Derechos e intereses del instituto político nacional que represento a promover **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, en contra del Acta de Computo de Circunscripción Plurinominal de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 13 de junio de 2021 y que causa un agravio directo al Partido del Trabajo.

Este medio de impugnación resulta el adecuado, según lo que señala la tesis jurisprudencial que se transcribe a continuación.

***INCONFORMIDAD. ES EL JUICIO IDÓNEO PARA COMBATIR LAS VIOLACIONES OCURRIDAS DURANTE LAS SESIONES DE CÓMPUTO MUNICIPAL, DISTRITAL O ESTATAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).***- En los artículos 269 a 273 del Código Electoral del Estado de México se regula la realización del **cómputo** municipal de la elección que corresponda; si bien es cierto que en el citado ordenamiento legal no existe una disposición que literalmente establezca algún medio de impugnación para combatir lo ocurrido en dicha sesión, es cierto también que con fundamento en el artículo 303 de esa legislación se debe concluir que el medio de impugnación idóneo para hacer valer violaciones sucedidas durante esa sesión de **cómputo** es el juicio de inconformidad. En efecto, se llega a la conclusión de que este juicio es el procedente en contra del acta de **cómputo** municipal, pues al analizar el artículo 303 del ordenamiento electoral de referencia, en el cual se enumeran los medios impugnativos que pueden ser interpuestos durante el proceso electoral, se llega a la convicción de que el recurso de revisión no sería el idóneo pues el mismo tiene naturaleza administrativa al ser resuelto por la propia institución responsable; que el de apelación procede en contra de lo resuelto en relación con el recurso de revisión, lo que lo hace también un medio no idóneo para el efecto de que se trata. En consecuencia, estos dos recursos no serían procedentes; por lo tanto, si no existe otro medio impugnativo previsto en la legislación electoral local, sólo queda, por exclusión, el juicio de inconformidad como el medio idóneo para impugnar las posibles violaciones ocurridas durante el **cómputo** municipal, distrital o estatal, según la elección de que se trate.

### **Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-171/2000. Partido Acción Nacional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Jorge Mendoza Ruiz.*

**Notas:** *El contenido del artículo 269, 273 y 303 del Código Electoral del Estado de México, interpretados en esta tesis, corresponden a los artículos 357, 366 y 408, del ordenamiento vigente.*

**La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 147 y 148.**

Así mismo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche señala en sus artículos 621, 622, 631, 632, 633, 634, 638, 641, 677, 681, 686, 726, 734, 735, 736 y demás aplicables y correlativos, las facultades del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para resolver en estos temas.

Habida cuenta de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche, damos cuenta de lo siguiente:

I.- NOMBRE DEL ACTOR: **Partido del Trabajo.**

II.- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES: en Av. Central número 94, colonia San José, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche.



III.- PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS: Al ciudadano Lic. Alejandro Guerrero Medina.

IV.- ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA: anexo documento donde consta la acreditación de quien suscribe, en calidad de representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual tengo acreditada ante esa Autoridad Administrativa y la que pido me sea reconocida por esta autoridad jurisdiccional.

V.- AUTORIDAD RESPONSABLE: **El** Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche.

VI.- PRECEPTOS VIOLADOS: Artículos 14, 16, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 564, 565 y 566 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

VIII.- ACTO RECLAMADO: El que se indica a continuación:

Computo de Circunscripción Plurinominal de la Elección para Diputaciones Locales de Representación Proporcional, dado a conocer en la 34ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

## IX.- HECHOS

**PRIMERO:** Con fecha 6 de junio del 2021, se llevó a cabo la jornada electoral para la recepción de la votación ciudadana, con motivo de la elección de Gobernador,

diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, así como diputados federales, dentro del Proceso electoral concurrente 2021.



**SEGUNDO:** Con fecha 9 de junio del 2021, se llevaron a cabo las sesiones de cómputo distrital y municipal, en los 21 consejos distritales y los cuatro consejos municipales electorales del estado. Emitiendo en cada uno de ellos, un acta de resultados de cómputo distrital.

**TERCERO:** Con fecha 13 de junio del 2021, se llevó a cabo la 34ª sesión extraordinaria del consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, en la que se dio a conocer el resultado del cómputo total de la votación en el estado para la elección de diputados y diputadas, con el fin de determinar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y demás derechos inherentes a este resultado.

## **X.- AGRAVIO ÚNICO**

**FUENTE DEL AGRAVIO:** Lo constituye el error aritmético existente en el acta de cómputo de circunscripción plurinominal de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional.

En particular la cantidad registrada como el total de la sumatoria de los votos obtenidos por el Partido del Trabajo en los Veintiún (21) Distritos Electorales Locales en la elección para diputados locales realizada en el estado de Campeche.

**PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLADOS:** artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 564, 565 y 566 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



## **DESARROLLO DEL AGRAVIO:**

Causa agravio a mi representado, el resultado del cómputo total de la votación en el estado de Campeche para la elección de diputados y diputadas, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al artículo 566, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con la finalidad de determinar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a los partidos que hayan alcanzado ese derecho.

Como se podrá observar en el cuerpo del acta de cómputo de circunscripción plurinominal de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional, emitida el pasado 13 de Junio del presente año, siendo las 15:28 horas y signada por la totalidad de los consejeros integrantes del consejo general del IEEC, en el apartado de votos correspondientes al Partido del Trabajo se indica la cantidad de Siete Mil Setecientos Ochenta (7780)votos, así como el porcentaje de votación de Dos puntos, Cuatro Mil Setecientos Quince Diez milésimas.

Sin embargo, de acuerdo a las actas de cómputo distritales para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, emitidas por cada uno de los Veintiun (21) Consejos Distritales instalados en el territorio estatal, los resultados son los siguientes:

DISTRITO 01	422 VOTOS	DISTRITO 12	679 VOTOS
DISTRITO 02	270 VOTOS	DISTRITO 13	489 VOTOS
DISTRITO 03	254 VOTOS	DISTRITO 14	333 VOTOS
DSITRITO 04	256 VOTOS	DISTRITO 15	647 VOTOS
DISTRITO 05	264 VOTOS	DISTRITO 16	668 VOTOS

DISTRITO 06	381 VOTOS	DSITRITO 17	873 VOTOS
DISTRITO 07	234 VOTOS	DISTRITO 18	742 VOTOS
DISTRITO 08	175 VOTOS	DISTRITO 19	1093 VOTOS
DISTRITO 09	220 VOTOS	DISTRITO 20	707 VOTOS
DISTRITO 10	223 VOTOS	DISTRITO 21	537 VOTOS
DISTRITO 11	259 VOTOS	<b>TOTAL</b>	<b>9726 VOTOS</b>



Esto sin contabilizar los votos que para la elección de representación proporcional fueron recibidos en las casillas especiales instaladas en el territorio estatal.

Con una operación matemática básica podemos determinar la diferencia entre el resultado plasmado en el acta citada, contra el resultado obtenido de las actas de cómputo distritales.

$$9726-7780= 1946$$

De esta misma se desprende la omisión de la autoridad para registrar correctamente los Nueve Mil Setecientos Veintiséis votos que el Partido del Trabajo obtuvo en la urnas, producto de la decisión del mismo número de ciudadanos campechanos a quienes se vulnera uno de sus derechos fundamentales como es el derecho a votar por el partido político de su preferencia.

La inconsistencia aritmética establecida en el acta de cómputo de circunscripción plurinominal de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional nos da como resultado una diferencia de **Un Mil Novecientos Cuarenta y Seis Votos para candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa que no fueron contabilizados a nuestro instituto político.**

Como se podrá observar, esta inconsistencia aritmética afecta de manera directa el cálculo del porcentaje de votación obtenida por el Partido del Trabajo en el cómputo de

la circunscripción plurinominal, mismo que, tal como se señala en los artículos 29, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 278 fracción XXI, 506, 507, 564 fracción I, 565, 566 fracciones I y III, 568,569 fracciones I,II,III y IV, 570 al 579 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la base fundamental para la asignación de diputados de representación proporcional y otros derechos de los partidos políticos.

Tal y como se encuentra consignado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que se transcribe a continuación.

ARTÍCULO 566.- Con citación de todos sus miembros, los consejos, general, municipales o distritales, según corresponda, en términos de esta Ley de Instituciones, sesionarán el domingo siguiente al día de la jornada electoral de la elección correspondiente para:

Hacer el cómputo total de la votación en el Estado para la elección de diputados con el fin de determinar el porcentaje para la asignación de éstos según el principio de Representación Proporcional a los partidos políticos que hayan alcanzado ese derecho;

Revisar los cómputos totales de la votación en cada Municipio y, en su caso, Sección Municipal con el fin de determinar el porcentaje para la asignación de regidores y síndicos de Representación Proporcional de conformidad con lo que dispone el artículo 102 de la Constitución Estatal;

Realizar el cómputo para la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de su competencia, considerando a cada elección como una unidad, tomando en consideración la sumatoria total de los resultados obtenidos.

Elaborar las actas correspondientes a los actos señalados en las fracciones I, II y III, de este artículo, consignando en ellas todos los incidentes que se hubieren suscitado en

el desarrollo de dichos actos, entregando copia certificada de las mismas a los representantes acreditados por los partidos políticos que la soliciten, y

Remitir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General copia certificada de las actas antes señaladas.

Del análisis de la norma se desprende que el computo de circunscripción resulta la base fundamental para la asignación de representación proporcional a los partidos políticos, así como otros derechos inherentes a su propia naturaleza, por lo que resulta fundamental otorgar certeza al resultado de este computo en lo relacionado a la cantidad de votos obtenidos por el Partido del Trabajo.

Fortalece este precepto la siguiente tesis jurisprudencial

***Partido Verde Ecologista de México***

***vs.***

***Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila***

***Tesis XV/2003***

***VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS. ES ÚNICA E INDIVISIBLE Y SURTE EFECTOS PARA AMBOS PRINCIPIOS (LEGISLACIÓN DEL***

***ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES).***- *La interpretación gramatical, sistemática y funcional del sistema electoral vigente del Estado de Coahuila permite afirmar que, en dicha entidad federativa, el voto ciudadano en las elecciones de diputados es único e indivisible y se emite por los ciudadanos en la sección electoral correspondiente, en boletas que sólo consignan el nombre de los candidatos que integran la fórmula de mayoría relativa, voto que surte efectos, a la vez, para la elección de diputados de representación proporcional. Para lo anterior, se parte de lo dispuesto en diversos preceptos de la legislación electoral local. El primer*

argumento deriva de los artículos 20, párrafo primero y 21, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Coahuila, los cuales establecen que en la elección de diputados únicamente se registran candidatos por el principio de mayoría relativa, pues con estos mismos se conforma la lista de preferencias o fórmulas de asignación, salvo excepciones, de lo cual se sigue que la asignación de diputados de representación proporcional, tiene como presupuesto sine qua non el registro y elección de los de mayoría relativa. El segundo argumento deriva del artículo 136, primer párrafo, de la misma ley que establece como único supuesto en que se admite votar para la elección de diputados, fuera de la sección que corresponde al elector, cuando se encuentra dentro de su distrito uninominal, pero fuera de su municipio, pues en caso contrario, si bien todavía se encuentra en el Estado que conforma la circunscripción plurinominal, únicamente puede votar en la elección de gobernador, lo que sí se permite en otros estados y a nivel federal, en los que se permite votar por diputados de representación proporcional, aun cuando el elector no se encuentre en su distrito uninominal. Un tercer argumento deriva del artículo 148 de la ley citada, en el cual se establece que en la boleta electoral, junto con el emblema y colores del partido político postulante, únicamente se incluyen los nombres de la fórmula de diputados por mayoría relativa, y no los de los candidatos de representación proporcional, ni siquiera al reverso de la boleta, de lo que se infiere que la votación de diputados se hace primordial y necesariamente a través de los candidatos de mayoría relativa. Finalmente, de los artículos 176 y 214 de la ley de referencia, se advierte que las reglas establecidas para la realización del escrutinio y cómputo de la votación de las casillas, de la formación de los paquetes electorales y de la inclusión de la votación en los cómputos distritales es única, es decir, no se establecen diferencias o cánones para contar y en su caso separar votos emitidos para la elección de representación proporcional de la de mayoría relativa, como sí se hace en



otros sistemas electorales dentro del derecho nacional; además, conforme al artículo 217, el cómputo para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, resulta de sumar los cómputos obtenidos en los veinte distritos electorales de la elección de mayoría relativa, sin que se contemple la posibilidad de incluir votos distintos en esta última. Todo lo anterior permite afirmar que la votación de diputados en el Estado de Coahuila es única e indivisible, pues en todas las etapas del proceso electoral en que se involucra a esta votación se le considera como una unidad, sin que exista mención, aun de forma tácita o a través de un principio inmerso en el sistema, que pudiera sustentar una interpretación en sentido diverso.

#### *Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-183/2002. 11 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo. Notas: El contenido de los artículos 20, párrafo primero, 136, primer párrafo, 148, 176, 214 y 217, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Coahuila, los cuales se interpretan en esta tesis, actualmente corresponde con los artículos 16, párrafo 1, 224, 203, párrafo 3, del artículo 227 al 233 y 256, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 59 y 60.*

## PRUEBAS:



Con fundamento en los artículos 653, 655, 656, 663 y demás inherentes y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, me permito ofrecer como medio de convicción las pruebas de la intención del Partido del Trabajo, los elementos probatorios, con los que abonaremos a que esta Autoridad Jurisdiccional Electoral para que cuente con más elementos para justipreciar los hechos y de esta manera concebir las violaciones a los Derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformada, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche establecidas para nuestro representado y al desarrollo del presente proceso Electoral señalados en este medio de impugnación.

Esto sin perjuicio al desahogo de este procedimiento legal, tal y como lo señala la siguiente tesis jurisprudencial.

*Democracia Social, Partido Político Nacional.*

*vs.*

*Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato*

*Tesis XXIII/2000*

**PRUEBAS. LA FALTA DE SU OFRECIMIENTO NO ACARREA LA IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

*-El proceso contencioso jurisdiccional tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, y que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para este tipo de procesos está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes. En este sentido, cuando el juzgador advierte que existe una causa insuperable que no permita continuar con el curso del procedimiento incoado ante él, como las reguladas en el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos*



*Electoral para el Estado de Guanajuato, lo procedente es desechar el medio impugnativo intentado. Del mismo modo, si una vez admitido a trámite un medio ordinario de defensa, se actualiza alguno de los supuestos enunciados en el artículo 326 del ordenamiento citado, debe estimarse que ya no tiene objeto alguno continuar con la instrucción, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses sobre los cuales versa el litigio, mediante una resolución de sobreseimiento. En este tenor, el artículo 287 del código electoral estatal establece cuáles son los requisitos que debe contener el escrito de demanda, entre los que se encuentra, en la fracción VIII, el ofrecimiento de las pruebas documentales públicas y privadas que se adjunten y el fundamento de las presunciones legales y humanas que se hagan valer. Asimismo, dicho numeral establece que las pruebas documentales no serán admitidas si no se acompañan al escrito inicial del recurso, salvo que el recurrente no las tenga en su poder, por causas ajenas a su voluntad, debiendo en estos casos señalar el archivo o la autoridad en cuyo poder se encuentren, para que se soliciten por conducto del órgano electoral competente para resolver el recurso. Así, ni la disposición legal en cita, ni de ningún otro precepto contenido en el Código en comento, se desprende que por el hecho de no ofrecer y aportar los medios de convicción que se estiman conducentes para acreditar la violación alegada, y omitir el señalamiento del archivo o autoridad que tiene en su poder algunas probanzas, se actualice la causal de improcedencia prevista en el citado artículo 325, fracción XII, pues resulta indudable que la supuesta causa de improcedencia no deriva de alguna disposición del ordenamiento electoral local, habida cuenta que la sanción que el legislador estatal dispuso para la omisión del requisito previsto en el artículo 287, fracción VIII, se constriñe a que, salvo las excepciones legales precisadas, no se admitan aquellas probanzas que no se acompañen a la demanda respectiva.*

*Tercera Época:*



*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-058/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Rubén Becerra Rojasvértiz. Notas: El contenido de los artículos 287, fracción VIII, 325, fracción XII, y 326 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, interpretados en esta tesis, corresponden a los artículos 382, fracción VIII, 420, fracción XI, y 421 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 50 y 51.*

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada que me acredita como representante del Partido del Trabajo, misma que fue solicitada en tiempo y forma a la autoridad señalada como responsable.
  
- II. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistentes en 2 acuses de recibo originales de los distritos 1 y 2 y 17 copias simples de las solicitudes de Copias Certificadas de los Resultados de los Cómputos Distritales de la elección de Diputados locales realizados en los veintiún (21) Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Recibidos, sellados y firmados por las mencionadas autoridades electorales, las cuales por diversas razones no han retrasado la entrega de la documentación certificada mencionada, por lo que, a esta autoridad jurisdiccional solicito respetuosamente y en ejercicio de su facultad para allegarse los elementos que le conduzcan a encontrar la verdad, le requiera

la entrega dicha documentación para su debido anexo al expediente y valoración de mis argumentos.



- III. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistentes en 2 copias Certificadas de las Actas de Resultados de los Cómputos Distritales de la elección de Diputado. De los distritos 5 y 6
- IV. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en acuse de recibo en original de la solicitud de copias certificadas de los cómputos distritales que sirvieron de base para la sumatoria de votos del acta de circunscripción plurinominal.
- V. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

Los anteriores medios de prueba se relacionan con todos y cada uno de los hechos y agravios, contenidos en el presente medio de impugnación, mismos que esta H. Autoridad Electoral, estamos seguros analizará y dará su valor probatorio para la correcta sustanciación de este ocurso, tal y como lo fortalece la siguiente tesis jurisprudencial.

*Partido Revolucionario Institucional*

vs.

*Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua*

*Jurisprudencia 45/2002*

*PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. - Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de*

preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2001. Partido Acción Nacional. 13 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002. Partido Acción Nacional. 13 de enero de 2002. Unanimidad de votos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 59 y 60.*

En mérito de lo antes indicado y fundado,

A ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, atentamente pedimos:

- 
- 1) Tenerme por presentado en tiempo y forma, promoviendo RECURSO DE INCONFORMIDAD, el que insto con el carácter de representante del Partido del Trabajo, en contra del Acta de Computo de Circunscripción Plurinominal de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 13 de junio de 2021,
  - 2) Admitir las pruebas que he ofrecido en apartado específico de esta demanda para que valoradas en el sumario principal de donde emana el acto que ahora reclamamos como inconstitucional e ilegal y que le atribuyo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta autoridad jurisdiccional llegue a conocer la verdad histórica de los hechos, se encuentre ésta y se resuelva a favor de la parte que represento.
  - 3) Que esta autoridad en uso de sus facultades realice de nuevo el computo de la circunscripción plurinominal de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, en lo relacionado a los resultados obtenidos por el Partido del Trabajo.
  - 4) Que esta autoridad en uso de sus facultades modifique el acta de cómputo de circunscripción plurinominal de la elección para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional en lo relacionado a la votación obtenida por el Partido del Trabajo al cual represento
  - 5) Que esta autoridad en uso de sus facultades realice el cálculo del porcentaje de votación obtenida por el Partido del Trabajo en función de la corrección mencionada en supra líneas.
  - 6) Resolver los conducente por ajustarme a derecho

San Francisco de Campeche, estado de Campeche, a 14 de junio de 2021

ATENTAMENTE



*ana*

**C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



# **PARTIDO DEL TRABAJO**

**UNIDAD NACIONAL**

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A 12 DE JUNIO DE 2021.

OFICIO NUMERO: PTR-CAMP/CPN/02/2021

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJORQUEZ GONZALEZ  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CON ATENCIÓN A LA  
LICDA. INGRID RENEE PEREZ CAMPOS

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

POR MEDIO DEL PRESENTE OFICIO, LA QUE SUSCRIBE CIUDADANA ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ, EN MI CALIDAD DE COMISIONADA POLITICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, PERSONERIA CON QUE ME OSTENTO ESTA DEBIDAMENTE ACREDITADA Y RECONOCIDA POR ESTE ORGANO ELECTORAL ESTATAL, EXPONGO LO SIGUIENTE:

PRESENTO LA SUSTITUCION POR ACREDITACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO REPRESENTANTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

REPRESENTANTE PROPIETARIO

**ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ**

DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACION; AV CENTRAL NUM 94, COLONIA SAN JOSE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

TELEFONO: 981 209 2271

CORREO ELECTRONICO: [anamaloher2020@gmail.com](mailto:anamaloher2020@gmail.com)

REPRESENTANTE SUPLENTE;

**ALEJANDRO GUERRERO MEDINA**

DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACION; AV CENTRAL NUM 94, COLONIA SAN JOSE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

TELEFONO: 981 114 5949

CORREO ELECTRONICO: [alexgro70@hotmail.com](mailto:alexgro70@hotmail.com)

NO OMITO MENCIONAR QUE LAS COPIAS DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR DE AMBOS CIUDADANOS YA OBRAN EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE ESTE IRGANO ELECTORAL COLEGIADO.

SIN OTRO PARTICULAR, LE AGRADEZCO DE ANTEMANO LAS FINAS ATENCIONES DADAS AL PRESENTE.

ATENTAMENTE

C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ

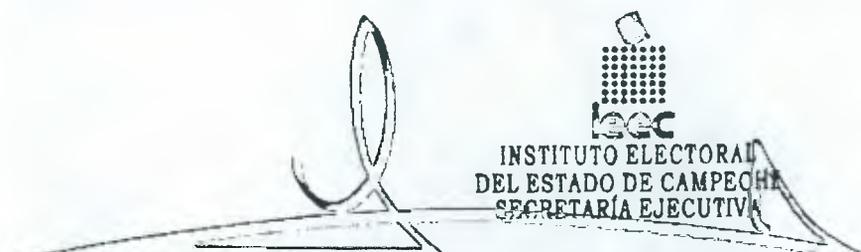
COMISIONADA POLITICA NACIONAL DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



LA SUSCRITA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XXX, DEL ARTICULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, Y 38 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE DOS (2) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 15 DÍAS DE JUNIO DE 2021.



  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA EJECUTIVA

MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.